

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA:

Los derechos de aprovechamiento urbanístico pertenecen a una sociedad que actualmente está en Concurso de Acreedores, las reglas por las que se va a regir la presente subasta vienen reflejadas en el plan de liquidación judicialmente aprobado. A continuación les detallamos un extracto de las mismas:

a.- Los derechos de aprovechamiento urbanístico están libres de cargas hipotecarias. Ello no obstante, la venta en subasta pública de este bien se realizará en todo caso en estado de libre de gravámenes, la cancelación de eventuales gravámenes se verificará una vez adjudicado el bien.

b.- Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado físico y jurídico en que se encuentre el bien objeto de subasta desde el momento de su intervención en el proceso de venta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la venta por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

c.- El periodo para la presentación de ofertas será de como mínimo de un mes desde la apertura del periodo apto para la licitación. Ello no obstante, la subasta se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorare la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.

d.- El tipo a efectos de subasta del bien es el que aparece reflejado en la página web.

e.- La comisión que se establece para la entidad especializada por su intervención en la realización de los bienes será del 8% sobre el precio de salida de los derechos de aprovechamiento urbanístico, y no viene incluido en el importe de la puja que se realice y se abonará aparte a la empresa especializada gestora de esta subasta. La comisión en ningún caso se detraerá del precio de la puja que haya efectuado sino que deberá abonarse aparte a la empresa especializada en el momento de la firma de la escritura de adjudicación.

f.- La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posterior tanto realizado por la entidad especializada designada como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

g.- La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a cuyo acto deberá concurrir el titular del crédito con privilegio especial para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos. En ningún caso cabe la cesión de remate a terceros; los derechos de aprovechamiento urbanístico solo será objeto de venta a la persona física o jurídica que efectivamente haya presentado la oferta de compra.

h.- Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta del bien el mejor postor designado adjudicatario no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición del bien y pago del precio de remate, la Administración Concursal, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública), podrá declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

i.- A petición de la Administración Concursal conjuntamente con el adjudicatario el Letrado de la Administración de Justicia procederá al levantamiento de eventuales gravámenes mediante libramiento de los correspondientes mandamientos.

j.- En cualquier caso la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor de inventario.

k.- La Administración Concursal, concluida la subasta sin la realización de los bienes, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

l. El importe mínimo de puja para esta subasta será de 2.000€.

El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de las Almeria D. Ilustre Notario de Almeria D. Joaquín No Sanchez de Leon ,con teléfono +34950280500 y e-mail kualittenotarionosanchezdeleon@gmail.com